TRIBUNAL DE CUENTAS

Montevideo, 10 de noviembre de 2009.-

Señor

Secretario General de la

Administración de las Obras Sanitarias del Estado

Dr. don Daoiz Gerardo Uriarte

Carp.Nº 224504

Of. Nº 7895/09

Entrada Nº 4740/09

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal, en su acuerdo de fecha 4 de noviembre de 2009; y adjunto el respectivo Dictamen e Informe a la Administración:

"VISTO: que este Tribunal ha examinado los Estados Contables de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, que comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2008, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual terminado en esa fecha, sus anexos y sus respectivas notas explicativas. El Tribunal también ha auditado el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

RESULTANDO: que los exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye el Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal C) de la Constitución de la República y a lo establecido por la Ley N° 17.040 de 20/11/98;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Emitir su Dictamen Constitucional respecto a los estados contables mencionados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;

2) A los efectos dispuestos por el Artículo 1 de la Ley Nº 17.040, el Organismo deberá publicar el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, las correspondientes notas, incluidas aquellas previstas en el Artículo 2 de la referida Ley y el Dictamen de este Tribunal relativo a los estados contables y al cumplimiento de disposiciones legales relacionadas con los mismos;

3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Organismo; y

4) Dar cuenta a la Asamblea General".

Saludo a Ud. atentamente.-

EF

Esc. ELIZABETH M. CASTRO
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado que se adjuntan, dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/08, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado de la normativa vigente relacionada con los estados financieros objeto de examen.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros.

La Dirección de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor.

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado al 31/12/2008, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que se han constatado los siguientes incumplimientos:

1) **Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 94 del TOCAF (Intervención preventiva de gastos y pagos)**
   Los gastos y pagos de intereses y amortizaciones de préstamos financieros, no se someten a la intervención preventiva de este Tribunal.

TRIBUNAL DE CUENTAS

2) Se mantienen situaciones de incumplimiento señaladas en Dictámenes anteriores

- Artículo 32 de la Ordenanza N° 81 de este Tribunal (Plazo de presentación de los estados contables al Tribunal de Cuentas).
- Artículo 114 del TOCAF (Plazos para rendir cuentas de Fondos entregados para gastos).
- Ley Nº 17.071 Artículo 2 del 17/12/98 (Comunicación de donaciones a OPP).
- Decreto N° 528/003 (Agentes de retención) y Artículos 23 y 94 del Código Tributario (Versión a DGI, de las retenciones realizadas en los plazos previstos legalmente).
- Artículo 33 (Procedimiento de contratación) y Artículo 131 del TOCAF (Principios generales de contratación), Resoluciones del Tribunal de Cuentas de fecha 10/01/2007 y 22/08/07, Artículo 211 literal B) de la Constitución, en lo referente a la contratación de fleteros.

Montevideo, 30 de setiembre de 2009.-

EF

Esc. ELIZABETH M CASTRO
SECRETARIO GENERAL